



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
18 de diciembre de 2014

### Resolución 2194 (2014)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7348ª sesión,  
celebrada el 18 de diciembre de 2014**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* su determinación de luchar contra la impunidad de todos los responsables de crímenes internacionales graves y la necesidad de que todos los acusados por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda (el “Tribunal Internacional”) sean sometidos a la acción de la justicia,

*Tomando nota* de la carta de fecha 31 de octubre de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo por el Secretario General (S/2014/779), a la que se adjunta una carta del Presidente del Tribunal Internacional de fecha 1 de octubre de 2014,

*Recordando* sus resoluciones 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, 1503 (2003), de 28 de agosto de 2003, y 1534 (2004), de 26 de marzo de 2004, y en particular su resolución 1966 (2010), de 22 de diciembre de 2010, por la que, entre otras cosas, se estableció el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales (“el Mecanismo”),

*Teniendo en cuenta* las evaluaciones realizadas por el Tribunal Internacional en su informe sobre la estrategia de conclusión (S/2014/829), y el calendario actualizado de las apelaciones,

*Observando* que en 2014 se cumplió el vigésimo aniversario del Tribunal Penal Internacional, establecido el 8 de noviembre de 1994,

*Observando* que las causas de Laurent Bucyibaruta, Wenceslas Munyeshyaka, Jean Uwinkindi y Bernard Munyagishari se remitieron a la jurisdicción nacional, de conformidad con la regla 11 *bis* de las Reglas de Procedimiento y Prueba del Tribunal Penal, y *poniendo de relieve* la importancia de seguir vigilando el progreso de esas causas, así como el objetivo de concluir todas las causas del Tribunal Internacional y las causas remitidas a la mayor brevedad,

*Observando con preocupación* que muchos sospechosos de genocidio continúan eludiendo la acción de la justicia, incluidos los nueve acusados del Tribunal Internacional que siguen prófugos,

*Observando también con preocupación* que el Tribunal Internacional sigue teniendo problemas para reubicar a las personas absueltas y a las personas



condenadas que han terminado de cumplir su pena, *poniendo de relieve* la importancia de que esas personas sean reubicadas de manera satisfactoria, y observando asimismo que el Mecanismo asumió la responsabilidad por esas personas a partir del 1 de enero de 2015,

*Observando además* las preocupaciones expresadas por el Presidente del Tribunal Internacional acerca de la dotación de personal, y *reafirmando* que la retención del personal es esencial para que el Tribunal Internacional concluya su labor a la mayor brevedad,

*Recordando* sus anteriores resoluciones relativas a la prórroga del mandato de los magistrados permanentes y *ad litem* del Tribunal Internacional, que son miembros de las Salas de Primera Instancia y la Sala de Apelaciones,

*Recordando también* su resolución 2006 (2011), aprobada el 14 septiembre de 2011,

*Teniendo en consideración* el artículo 15 del Estatuto del Tribunal Internacional,

*Habiendo examinado* la propuesta del Secretario General de que se nombre nuevamente al Sr. Hassan Bubacar Jallow Fiscal del Tribunal Internacional (S/2014/778),

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Solicita* al Tribunal Internacional que concluya su labor y facilite el cierre del Tribunal a la mayor brevedad con el fin de completar la transición hacia el Mecanismo, teniendo en cuenta la resolución 1966 (2010), en la que se solicitó que el Tribunal concluyera sus enjuiciamientos y apelaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014;

2. *Subraya* que los Estados deben cooperar plenamente con el Tribunal Internacional, así como con el Mecanismo;

3. *Encomina* a los Estados que han aceptado la reubicación en su territorio de las personas absueltas o de las personas condenadas que han terminado de cumplir su pena, y *exhorta nuevamente* a todos los Estados a que cooperen con el Tribunal Internacional, y a partir del 1 de enero de 2015 con el Mecanismo, y les presten toda la asistencia necesaria en sus renovados esfuerzos por reubicar a las personas absueltas y a las personas condenadas que han terminado de cumplir su pena;

4. *Insta* a todos los Estados, especialmente a los Estados donde se sospecha que se encuentran los prófugos, a que intensifiquen su cooperación con el Tribunal Internacional y el Mecanismo y les presten toda la asistencia necesaria, en particular para lograr lo antes posible la detención y entrega de todos los prófugos restantes acusados por el Tribunal Penal;

5. *Insta* al Mecanismo a que dé seguimiento a las causas de Laurent Bucyibaruta, Wenceslas Munyeshyaka, Jean Uwinkindi y Bernard Munyagishari, que se remitieron a la jurisdicción nacional;

6. *Decide* prorrogar el mandato de los siguientes magistrados permanentes del Tribunal Internacional, que son miembros de la Sala de Apelaciones, hasta el 31 de julio de 2015 o hasta que concluyan las causas a las que han sido o serán asignados, si esto sucediera con anterioridad:

Mehmet Güney (Turquía)  
William H. Sekule (República Unida de Tanzania)

7. *Decide* prorrogar el mandato de los siguientes magistrados permanentes del Tribunal Internacional, que son miembros de la Sala de Apelaciones, hasta el 31 de diciembre de 2015 o hasta que concluyan las causas a las que han sido o serán asignados, si esto sucediera con anterioridad:

Mandiaye Niang (Senegal)  
Khalida Rachid Khan (Pakistán)  
Arlette Ramarason (Madagascar)  
Bakhtiyar Tuzmukhamedov (Federación de Rusia)

8. *Decide* prorrogar el mandato del Magistrado Vagn Joensen (Dinamarca) hasta el 31 de diciembre de 2015, teniendo presente que expira el 31 de diciembre de 2014, para que pueda seguir desempeñando las funciones que le corresponden como magistrado de primera instancia y Presidente del Tribunal Internacional, a fin de concluir la labor del Tribunal;

9. *Decide* nombrar nuevamente al Sr. Hassan Bubacar Jallow Fiscal del Tribunal Internacional, no obstante lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 4, del estatuto del Tribunal Internacional respecto a la duración del mandato del Fiscal, por un período que comenzará el 1 de enero de 2015 y concluirá el 31 de diciembre de 2015, que el Consejo podría dar por terminado antes de esa fecha si concluyera la labor del Tribunal Internacional;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

---